



Oficio N° TCE-FMB-PPP-130-2021

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2021

Doctora
Ana Angélica Caicedo Rodríguez
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas

Ingeniero
Eduardo Albino Vera Sánchez
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento al inciso tercero del artículo 35 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, y una vez que la Sentencia de 06 de julio de 2021, las 14h30, dictada dentro de la causa No. 189-2021-TCE (Acumulada), se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada de la misma.

Atentamente,


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA





Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2021, las 14:30. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) El escrito firmado por el ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez y el doctor Kleber Arroyo Quiñonez, y sus adjuntos, recibidos en la Secretaría General de este Tribunal el 22 de junio de 2021.

SENTENCIA

Tema: Denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, por incurrir en los incumplimientos señalados por el Consejo Nacional Electoral como observaciones dentro del análisis de cuentas de campaña electoral. El juez de primera instancia declara la responsabilidad del denunciado en el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en el artículo 275, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción.

ANTECEDENTES.-

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de abril de 2021, un escrito suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con el abogado David Mosquera Mera, asistente jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentaron una denuncia en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS. (f. 68).
2. Con fecha 21 de abril de 2021, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 189-2021-TCE, correspondiendo el conocimiento de la misma a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente se recibió en este Despacho el 22 de abril de 2021.
3. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de abril de 2021, un escrito suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista de Asesoría Jurídica y el abogado David Mosquera Mera, asistente jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentan una denuncia en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS. (f. 157).



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

4. Con fecha 21 de abril de 2021, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 198-2021-TCE, correspondiendo el conocimiento de la misma a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente se recibió en este Despacho el 22 de abril de 2021.
5. Mediante acciones de personal Nro. 063-TH-TCE-2021 y Nro. 064-TH-TCE-2021, fechadas 10 de mayo de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concedió vacaciones desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021 al doctor Fernando Muñoz Benítez, y resolvió la subrogación como juez principal del magíster Guillermo Ortega Caicedo, desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021, respectivamente. (f.165 -166).
6. Mediante auto de 28 de mayo de 2021, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral de este Tribunal, admitió a trámite la causa 189-2021-TCE y por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 189-2021-TCE y 198-2021-TCE ordenó la acumulación de las mismas, pasando a denominarse causa Nro.189-2021-TCE (Acumulada). Así también dispuso que se cite a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del auto de acumulación, así como con las copias certificadas de las denuncias y con el expediente íntegro de la presente causa acumulada en digital, al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; y, señaló para el día martes 22 de junio de 2021, a las 10h00 la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (f.188).
7. El 31 de mayo de 2021 y 01 de junio de 2021, se citó en persona con la primera y segunda boleta al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, con el contenido del auto de 28 de mayo de 2021, conforme razón sentada por la abogada Fedra Medina Infante, citador - notificador de este Tribunal. (fs. 192-194).
8. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante auto de 31 de mayo de 2021, las 14h47, acumular la causa 188-2021-TCE a la causa 189-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS. (f. 353).



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

9. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante auto de 31 de mayo de 2021, las 12h41, acumular la causa 186-2021-TCE a la causa 189-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Malimpia del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS. (f. 432).
10. El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante autos: **a)** De 01 de junio de 2021, a las 12h15, acumular la causa 185-2021-TCE a la causa 189-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Viche del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS (f. 506); **b)** De 01 de junio de 2021, a las 14h30, acumular la causa 190-2021-TCE a la causa 189-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de concejales rurales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS. (f. 583); **c)** De 01 de junio de 2021, a las 14h45, acumular la causa 191-2021-TCE a la causa 189-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la dignidad de alcaldes municipales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS. (f. 667).
11. Mediante auto de acumulación de 02 de junio de 2021, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en su calidad de juez electoral, dispuso que las causas Nros. 188-2021-TCE, 186-2021-TCE, 185-2021-TCE, 190-2021-TCE y 191-2021-TCE se acumulen a la causa Nro. 189-2021-TCE (Acumulada), que se cite a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con las copias certificadas de las denuncias presentadas dentro de las causas 188-2021-TCE, 186-2021-TCE, 185-2021-TCE, 190-2021-TCE y 191-2021-TCE, al ingeniero Eduardo Albino



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; y, reiteró que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa se llevará a cabo el día martes 22 de junio de 2021, a las 10h00. (f. 673).

12. El 03 de junio de 2021, se citó en persona con la primera boleta al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, conforme la razón sentada por la abogada Fedra Medina Infante, citador – notificador de este Tribunal. (f. 677).
13. El 22 de junio de 2021, el ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito a través del cual designó como su abogado patrocinador al doctor Kleber Arroyo Quiñonez, y adjunta los escritos presentados por él en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 15 de diciembre de 2020, y que dan respuesta a diferentes resoluciones administrativas emitidas por dicho organismo desconcentrado provincial. (fj. 722).
14. La presente causa se juzga con La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, vigentes al momento del presunto cometimiento de la infracción.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-

Competencia

15. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.
16. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, otorga la competencia de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en esta ley.
17. El inciso cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia, prescribe que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.



18. Por lo expuesto, tratándose de la interposición de una denuncia por infracción electoral, este juez electoral es competente en primera instancia, para conocer y resolver la causa 189-2021-TCE (Acumulada).

Legitimación Activa

19. De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley.
20. El artículo 25, numeral 5 del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, "(...) *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*";
21. De otro lado, el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran partes procesales "(...) *El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos, señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia. (...)*".
22. A foja 81 del expediente consta copia simple de la acción de personal Nro. 1252-CNE-DNTH-2018 de 29 de diciembre de 2018, con la que justifica su calidad de Directora Provincial Electoral, por tanto, la accionante se encuentra legitimada para proponer esta denuncia por presunta infracción electoral.

Oportunidad para interponer el recurso

23. En cuanto a la oportunidad para proponer denuncias por presuntas infracciones electorales, el artículo 304 del Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo (...)".

24. En las presentes causas acumuladas, se imputa al denunciado, ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, en la provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales en la presentación de las cuentas de campaña del referido proceso electoral, de las candidaturas de

DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

Concejales Urbanos del Cantón Quinindé; Vocales de la Junta Parroquial de Bolívar del cantón Muisne, Vocales de Junta Parroquial de Chura del cantón Quinindé, Vocales de Junta Parroquial de Malimpia del cantón, Concejales Rurales del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas y Alcaldes municipales del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, según afirma el denunciante.

25. El artículo 230 del Código de la Democracia, prescribe que el plazo que tiene la o el responsable del movimiento económico de la campaña para presentar la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral es de noventa días después de cumplido el acto de sufragio.
26. La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas ingresó a este Tribunal el 21 de abril de 2021, sus denuncias por presunta infracción electoral; en consecuencia, las mismas han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.
27. Revisado el procedimiento de la presente infracción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, por lo que este juzgador declara la validez de esta denuncia de infracción electoral.

Contenido de las denuncias:

28. El Partido Sociedad Patriótica, listas 3, a través de su representante legal, señor Kleber Arroyo Quiñonez, registró como responsable del manejo económico en la provincia de Esmeraldas para el proceso "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, al ingeniero Vera Sánchez Eduardo Albino, para las dignidades de:
 - a) Concejales Urbanos del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
 - b) Vocales de la Junta Parroquial de Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;
 - c) Vocales de la Junta Parroquial de Chura, cantón Quinindé, provincia de Esmeralda;
 - d) Vocales de la Junta Parroquial de Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
 - e) Vocales de la Junta Parroquial de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
 - f) Concejales Rurales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; y,
 - g) Alcaldes municipales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.
29. La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, presentó varias denuncias en contra del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, en la provincia de Esmeraldas, para el proceso Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, para las dignidades mencionadas anteriormente y que dieron lugar a las causas Nro. 189-2021-TCE, 198-2021-TCE, 188-2021-TCE, 186-2021-



DES PACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

TCE, 185-2021-TCE, 190-2021-TCE y 191-2021-TCE. Las denuncias y sus escritos aclaratorios fueron presentadas en los siguientes términos:

Causa 189-2021-TCE

- i. Refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-08-0045 para la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Mariuxi Peñaherra Zambrano, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0504 de 30 de noviembre de 2020, se concedió al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación de dicho acto administrativo, para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez finalizado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) Presentó el expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es, de forma extemporánea; b) No cumplió su obligación de presentar el certificado de cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; y, c) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 230 del Código de la Democracia y 38, 36 y 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.
- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-CU-08-0045 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
- v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0306, de 25 de marzo de 2021, dispone:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES-CPCCS-2019-CU-08-0045”, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Mariuxi Jackeline Peñaherrera Zambrano, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (...)

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-CU-08-0045.
- viii. Solicita que se apliquen las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

Causa 198-2021-TCE

- i. Refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0425 para la dignidad de Vocales de juntas parroquiales Bolívar del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Antonia Yuliza Ramírez Gámez, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0474 de 27 de noviembre de 2020, se concedió al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación del referido acto administrativo, para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez culminado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) No presentó el certificado de apertura del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; b) No presentó el certificado de cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; c) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral; d) No presentó el certificado de cierre de la cuenta bancaria corriente única electoral; y, e) Presentó el expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es de forma extemporánea, ya que debía presentarse hasta el 22 de junio de 2019. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 225 y 230 del Código de la Democracia, y artículos 23, 36 y 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.
- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-VJP-08-0045 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
- v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0285, de 25 de marzo de 2021, dispone:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

08-0425”, de la dignidad de Vocales de juntas parroquiales Bolívar del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Antonia Yuliza Ramírez Gámez, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (...)

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...).”

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0425.
- viii. Solicita que se apliquen las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

Causa 188-2021-TCE

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0371 para la dignidad de Vocales de juntas parroquiales de la parroquia Chura del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Mariuxi Peñaherra Zambrano, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0501 de 30 de noviembre de 2020, se concedió al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación de dicho acto administrativo, para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez finalizado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) Presentó el expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es, de forma extemporánea; b) No presentó el certificado de cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; y, c) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 230 del Código de la Democracia, y artículos 36, 38 y 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-VJP-08-0371 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
- v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0307, de 25 de marzo de 2021, dispuso:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-08-0371”, de la dignidad de Vocales de juntas parroquiales de la parroquia Chura del cantón Quininde, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Mariuxi Jackeline Peñaherrera Zambrano, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0371.
- viii. Solicita que se apliquen las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

Causa 186-2021-TCE

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0363 para la dignidad de Vocales de juntas parroquiales de la parroquia Malimpia del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Mariuxi Peñaherra Zambrano, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0498 de 30 de noviembre de 2020, se concedió al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación de dicho acto administrativo para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez finalizado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) Presentó el

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

- expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es, de forma extemporánea; b) No presentó el certificado de cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; y, c) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 230 del Código de la Democracia, y artículos 36, 38 y 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.
- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-VJP-08-0363 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
 - v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0309, de 25 de marzo de 2021, dispone:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-08-0363”, de la dignidad de Vocales de juntas parroquiales de la parroquia Malimpia del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Mariuxi Jackeline Peñaherrera Zambrano, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (...)

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...).”

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0363.
- viii. Solicita que se apliquen las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

Causa 185-2021-TCE

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0360 para la dignidad de Vocales de juntas parroquiales de la parroquia Viche del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Mariuxi Peñaherra Zambrano,



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0502 de 30 de noviembre de 2020, se concedió al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez culminado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) Presentó el expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es, de forma extemporánea; b) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral; y, c) No presentó el certificado de cancelación de la cuenta bancaria corriente única electoral. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 230 del Código de la Democracia, y artículos 38, 23 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.
- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-VJP-08-0360 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
- v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0311, de 25 de marzo de 2021, dispone:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-08-0360”, de la dignidad de Vocales de juntas parroquiales de la parroquia Viche del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Antonia Yuliza Ramírez Gámez, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (...)

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...).”

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, afirma que al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0360.
- viii. Solicita que el señor juez aplique las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

Causa 190-2021-TCE

- i. Refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-08-0053, para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Mariuxi Peñaherra Zambrano, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0503 de 30 de noviembre de 2020, se concede al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez culminado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) Presentó el expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es, de forma extemporánea; b) No presentó el certificado de cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; y, c) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 230 del Código de la Democracia, y artículos 38, 36 y 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.
- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-CR-08-0053 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
- v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0305, de 25 de marzo de 2021, dispone:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES- CPCCS2019-CR-08-0053”, de la dignidad de Concejales rurales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Mariuxi Jackeline Peñaherrera Zambrano, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (...)

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...).”

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, afirma que al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

- Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-CR-08-0053.
 - viii. Solicita que el señor juez aplique las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

Causa 191-2021-TCE

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-08-0053 para la dignidad de Alcaldes municipales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, suscrito por la ingeniera Mariuxi Peñaherra Zambrano, Asistente Electoral Transversal de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0505 de 30 de noviembre de 2020, se concede al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el referido informe y resolución.
- iii. Señala que, una vez culminado el examen de cuentas de campaña, se concluyó que el responsable del manejo económico: a) Presentó el expediente de cuentas de campaña el 01 de agosto de 2019, esto es, de forma extemporánea; b) No presentó el certificado de cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Campaña Electoral; y, c) No presentó el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral. Estas inobservancias no justificadas generaron el incumplimiento de lo determinado en los artículos 230 del Código de la Democracia, y artículos 38, 36 y 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gato Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, respectivamente.
- iv. El Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-AM-08-0053 FINAL, ratifica las conclusiones y recomendaciones emitidas inicialmente.
- v. La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0304, de 25 de marzo de 2021, dispone:

“Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, Nro. SECCIONALES- CPCCS2019-AM-08-0053”, de la dignidad de Alcaldes municipales del cantón Quinindé del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas del Partido Político Sociedad Patriótica, 21 de Enero, lista 3, suscrito y emitido por la Ing. Mariuxi Jackeline Peñaherrera Zambrano, Asistente Electoral Transversal, de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
(...)

Artículo 3.-Disponer a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica aplicar lo dispuesto en el Art. 275 Numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera principalmente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia; y, afirma que al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 del Código de la Democracia.
- vii. Anuncia como medio de prueba documental el informe No. CPCCS2019-AM-08-0053.
- viii. Solicita que se apliquen las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

AUDIENCIA DE ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Práctica de las pruebas anunciadas por la denunciante:

30. La denunciante directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, compareció a la audiencia oral única de pruebas y alegatos, a través de su patrocinadora, abogada Betsabé Méndez Ávila, señalando:

- i. Que dentro de la causa 189-2021-TCE Acumulada, se ratifican en los fundamentos de hecho y derecho denunciados al amparo de los artículos 232, 234 y 304 del Código de la Democracia.
- ii. Señala que en las denuncias por las infracciones de las organizaciones políticas en las elecciones seccionales año 2019, para las diferentes dignidades del cantón de Esmeraldas, se han adjuntado a la causa principal y acumuladas, los informes finales de ratificación emitidos por el departamento de fiscalización y control de gasto electoral.
- iii. Da lectura a los artículos 214, 232, 233, 234, 236 del Código de la Democracia, los cuales refieren principalmente a la obligación de las organizaciones políticas de inscribir ante el Consejo Nacional Electoral, un responsable del manejo económico de la campaña electoral; las obligaciones de éste en el ejercicio de sus funciones; las sanciones que mediante resolución ha de imponerse en caso de inobservancia de los preceptos normativos.
- iv. Solicita que se reproduzcan y tenga en cuenta a su favor los informes de cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019, elaborados por la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de Esmeraldas: A foja 55 el informe final 045 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Quinindé; a foja 143 el informe final 0425 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Bolívar del cantón Muisne; a foja 251 el informe final 0371 de la Junta Provincial Parroquial de Chura del cantón Quinindé; a foja 375 el informe final 0363 de la Junta Parroquial

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

de Malimpia del cantón Quinindé; a fojas 455 informe final 0360 de la Junta Parroquial de Viche del cantón Quinindé; a foja 564 el informe final 053 de concejales rurales del cantón Quinindé; a foja 647 informe final 003 de alcaldes Municipales del cantón Quinindé.

Contestación del denunciado

31. El doctor Kleber Arroyo Quiñones, cuestionó las pruebas presentadas por la denunciante, alegando que la organización política había presentado el 15 de diciembre de 2020 unos escritos ante la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mismos que reposan en el expediente y que son sus pruebas de descargo, mediante los cuales señaló que se puso en conocimiento de dicho organismo la imposibilidad de abrir hasta cuatro o cinco días antes de la finalización de la campaña electoral, el correo electrónico remitido por éste al responsable del manejo económico, y que contenía las claves para aperturar el RUC y cuentas bancarias, acciones que por lo mencionado no fueron realizadas.
32. Señaló que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas es responsable de la remisión de un correo electrónico que no podía abrirse y que este error fue informado oportunamente a la directora provincial, mediante escritos e incluso de forma personal en las oficinas institucionales, no correspondiendo que la organización política sea sancionada por este motivo.

ANÁLISIS JURÍDICO

33. Es importante destacar que, la Constitución de la República, en el numeral 2 del artículo 221, determina como una función exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral: *"Sancionar (...) en general por vulneraciones de normas electorales."*
34. En el capítulo Tercero "Infracciones, Procedimiento y Sanciones" del Código de la Democracia se expresa la potestad sancionadora del Estado *ius puniendi* a través del órgano jurisdiccional de la Función Electoral. Los delitos electorales previstos en el Código Orgánico Integral Penal y las infracciones electorales son expresiones del poder punitivo del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
35. El mismo cuerpo legal define a la infracción electoral como aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la



DES PACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

autoridad electoral.¹

- 36.** En ese contexto, es tarea de esta autoridad jurisdiccional resolver si existió una conducta contraria a derecho y la responsabilidad del presunto infractor sobre ella, debiendo para ello analizar la existencia de dos elementos fundamentales que son la tipicidad y la antijuricidad.
- 37.** La tipicidad exige que para que un hecho u omisión sea considerado como infracción, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico con anterioridad a su comisión, en virtud del principio de reserva legal, y que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”

- 38.** Se debe contemplar también, que la doctrina ha señalado que la tipicidad, es elemento esencial de la infracción, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico.²
- 39.** En el presente caso, si bien el denunciante omite señalar el artículo y las causales en que se encuentra tipificada la infracción denunciada, corresponde al juzgador suplir la omisión de derecho, en aplicación de lo establecido en el artículo 108 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; en consecuencia, se determina que la conducta antijurídica que se imputa al denunciado es la tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia, vigente a la época de la supuesta comisión de la infracción, citándose todo el artículo en cada una de las denuncias y resaltando la accionante los numerales 2 y 4, que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; (...)

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 275

² Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, 11 Edición -Ediciones Legales- año 2017-pág. 155

DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente...”.

- 40.** En un proceso contencioso electoral, quien realiza una afirmación, se encuentra obligado a probar la razón de sus dichos; es decir, la carga de la prueba es obligación de la parte actora pues es quien debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso.³
- 41.** En el presente caso, correspondía a la doctora Ana Caicedo Rodríguez, en calidad de denunciante, demostrar la materialidad de los hechos denunciados.

Para tal efecto, la denunciante ha presentado como elementos probatorios los siguientes:

CAUSA 189-2021-TCE

- i. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-08-0045, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 55 a 67 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0504, de 30 de noviembre de 2020, constante de fojas 20 a la 22 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 01 de diciembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 35 de expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-08-0045 FINAL, constante de fojas 55 a la 67 del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0306, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 51 a la 54 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 48 del expediente.

CAUSA 198-2021-TCE

³ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, artículo 143



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

- i. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0425, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 113 a 125 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0474, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 111 a la 113 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 30 de noviembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 126 del expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0425 FINAL, constante de fojas 143 a la 153 del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0285, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 139 a la 153 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 156 del expediente.

CAUSA 188-2021-TCE

- i. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0371, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 220 a 232 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0501, de 30 de noviembre de 2020, constante de fojas 218 a la 219 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 01 de diciembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 233 del expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0371 FINAL, constante de fojas 251 a la 262 y vuelta del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0307, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 247 a la 250 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 244 del expediente.

CAUSA 186-2021-TCE



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

- i. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0363, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 375 a 387 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0498, de 30 de noviembre de 2020, constante de fojas 373 a la 374 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 01 de diciembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 388 del expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0363 FINAL, constante de fojas 406 a la 418 del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0309, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 402 a la 405 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 399 del expediente.

CAUSA 185-2021-TCE

- i. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0360, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 455 a 467 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0502, de 30 de noviembre de 2020, constante de fojas 453 a la 454 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 01 de diciembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 468 del expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-08-0360 FINAL, constante de fojas 486 a la 498 del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0311, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 482 a la 485 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 479 del expediente.

CAUSA 190-2021-TCE

- i. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-08-0053, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 532 a 544 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0503, de 30 de noviembre de 2020, constante de fojas 530 a la 531 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 01 de diciembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 545 del expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-08-0053 FINAL, constante de fojas 564 a la 575 y vuelta del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0305, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 560 a la 563 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 557 del expediente.

CAUSA 191-2021-TCE

- i. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-08-0053, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución al Responsable del Manejo Económico, concediéndole quince (15) días para que desvanezca las observaciones realizadas, constante de fojas 615 a 627 del expediente.
- ii. La Resolución Nro. CNE-DPE-2020-0505, de 30 de noviembre de 2020, constante de fojas 613 a la 614 y vuelta del expediente, concediendo al responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Albino, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iii. Razón de notificación fechada 01 de diciembre de 2020, suscrita por la Ab. Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas, constante de foja 628 del expediente.
- iv. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-08-0053 FINAL, constante de fojas 647 a la 659 del expediente, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones del informe inicial.
- v. La Resolución Nro. CNE-DPE-2021-0304, de 25 de marzo de 2021, que consta de fojas 643 a la 646 del expediente.
- vi. Razón de notificación fechada 26 de marzo de 2021, suscrita por la Ing. Viviana Perea Olmedo, responsable del área de Secretaría de la Delegación CNE Esmeraldas (encargada), constante de foja 640 del expediente.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

42. Dando contestación a las denuncias constantes en la causa 189-2021-TCE Acumulada, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el denunciado señaló que no puede ser sancionado en su calidad de responsable del manejo económico, por un incumplimiento normativo originado en el incorrecto accionar de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, organismo que le habría remitido un correo electrónico con las claves de acceso para poder aperturar el Registro Único de Contribuyentes - RUC, cuentas bancarias y más obligaciones, puesto que el referido correo electrónico no habría podido ser abierto sino hasta unos cuatro o cinco días previos al cierre de la campaña electoral, momento en el que, a su parecer, no tenía sentido realizar dichas acciones, más aún, si se considera que la organización política no efectuó gastos significativos durante la campaña electoral.
43. Practicó como pruebas a su favor los oficios S/N por él suscritos en su calidad de responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3, en la provincia de Esmeraldas, e ingresados en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas el 15 de diciembre de 2020, mismos que constan a fojas 40, 129, 236, 391, 471, 549, 632 del expediente, y en los cuales se menciona que luego de haber inscrito las candidaturas no tuvieron las facilidades por parte del antedicho organismo electoral para acceder a las claves que les permitiera aperturar el Registro Único de Contribuyentes o cuentas bancarias, y que no tuvieron *“ningún tipo de manejo económico”*, y que *“los pocos recursos que se evidenciaron en una que otras publicidad: posters, camisetas, fueron un extremo esfuerzo de los candidatos en desmedro de sus escuálidas economías”*. Se menciona también que, las publicidades radiales son financiadas por el estado y contratadas directamente con una agencia de publicidad.
44. Tomando en cuenta las pruebas aportadas por las partes y lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, realizaremos el análisis que nos permita resolver la controversia. Para ello, corresponde señalar que, el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia tiene dos componentes, el primero, la no presentación de cuentas; y, el segundo, la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos manejados. El primero esta relacionado con el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 230, que dispone:

“Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”, disposición concordante con los artículos 233 y 234 del citado código que en su orden disponen *“Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades*

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.”; y, “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.

45. En el presente caso, la jornada electoral dentro de las elecciones seccionales 2019, se llevó a cabo el 24 de marzo de 2019, por tanto, en aplicación de la norma, el responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3, en la provincia de Esmeraldas para las dignidades señaladas en las denuncias debió entregar las cuentas de campaña 90 días después del sufragio, esto es, el 22 de junio de 2019. Del expediente se desprende que el denunciado no cumplió con la entrega de las cuentas dentro del plazo exigido en la Ley, tanto así que a fojas 3 consta el oficio N° CNE-DPE- 2019-0521, de 27 de junio de 2021, en que, ante la falta de presentación de las cuentas de campaña, la directora de la Delegación se dirige al responsable económico para otorgarle 15 días más para que las presente, como manda el artículo 233 del Código de la Democracia. Ante el incumplimiento del responsable económico, la Directora con fecha 18 de julio de 2021, en oficio CNE-DPE- 2019-0662, hace el mismo requerimiento al presidente del partido Sociedad Patriótica.⁴, quien en oficio de 1 de agosto de 2021 dice:

“...dando contestación al requerimiento que se me hiciera de parte suya mediante oficio que recibí el día viernes 19 de julio del 2019, en relación a la rendición de cuenta sobre el gasto electoral de las Elecciones Seccionales 2019, digo y solicito:

Señora Presidenta, adjunto a este escrito toda la documentación requerida de conformidad a que el partido político al cual represento y que se encuentra señalado en la parte superior, jamás apertura cuentas bancarias, RUC ni manejo caja chica, por el simple hecho que el organismo electoral que usted representa nos perjudico (SIC) fuertemente al entregarnos la clave y las órdenes para las cuñas radiales cuando faltaban cuatro días para para el cierre de las campañas políticas, de lo cual pueden dar testimonio las propias funcionarias del Consejo Electoral de Esmeraldas encargadas de estas dos gestiones.

Por todo lo expuesto y en virtud de que el Ing. Eduardo Alvino Vera Sánchez por motivos de trabajo y salud no pudo realizar la entrega de la documentación requerida por su autoridad, por lo que de la manera más gentil y respetuosa solicito se deje sin efecto algún tipo de sanción en contra del profesional señalado en líneas superiores quien fue el Responsable del Manejo Económico de nuestra organización política”.

⁴ Expediente Fs.4



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

46. De lo constatado y expuesto se concluye que el señor ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, no entregó las cuentas de campaña electoral de los candidatos por el partido Sociedad Patriótica para las dignidades sobre las cuales se constituyó como responsable del manejo económico, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 230 del Código de la Democracia.
47. Adicionalmente, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas denuncia que existen incumplimientos de las obligaciones del denunciado en su calidad de responsable del manejo económico y que fueron materia de observaciones por parte de organismo, a través de informes técnicos y resoluciones debidamente notificadas y que no fueron subsanadas por el ahora accionado. En la misma denuncia presenta pruebas que fueron practicadas y que son conducentes a probar sus afirmaciones. Sin embargo, cabe señalar que el análisis materia del examen de cuentas de campaña corresponden a los documentos entregados por el Director Provincial de la organización política y no por el denunciando, lo cual no enerva su responsabilidad respecto a los documentos entregados para justificar las cuentas de campaña electoral.
48. De lo señalado por el denunciado se desprende que él no refuta o contradice los incumplimientos señalados por la accionante, sino que responsabiliza por el cometimiento de estos al organismo provincial electoral, a causa de no haberle facilitado oportunamente los medios correspondientes, específicamente, la ya mencionada imposibilidad para abrir el correo electrónico remitido por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas con las claves necesarias para la apertura del Registro Único de Contribuyentes y la cuenta bancaria corriente única electoral.
49. De la lectura del artículo 275, se determina que el numeral 2 de forma clara tipifica como infracción electoral "*La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral*"; aspecto que se configuró en el presente caso, cuando las resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, signadas con los números CNE-DPE-2020-0474 de 27 de noviembre de 2020; CNE-DPE-2020-0498; CNE-DPE-2020-0501; CNE-DPE-2020-0502; CNE-DPE-2020-0503, CNE-DPE-2020-0504; y, CNE-DPE-2020-0505, todas fechadas 30 de noviembre de 2020, fueron notificadas en debida forma al ahora denunciado responsable del manejo económico, y sin que las observaciones en ellas detalladas hayan sido desvirtuadas o justificadas, toda vez que la respuesta a las mismas constan en los ya mencionados escritos S/N presentados por el ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, el 15 de diciembre de 2020, y en el que se limita a señalar que no realizó acción alguna por cuanto tuvo acceso a las claves correspondientes apenas cinco días antes de finalizada la campaña electoral.
50. Consecuentemente, al no haber desvanecido o justificado las observaciones encontradas en el examen de cuentas de campaña electoral y notificadas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas mediante las resoluciones

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

señaladas en el numeral precedente, ese organismo desconcentrado emitió el 25 de marzo de 2021, las resoluciones Nro. CNE-DPE-2021-0285, CNE-DPE-2021-0304, CNE-DPE-2021-0305, CNE-DPE-2021-0306, CNE-DPE-2021-0307, CNE-DPE-2021-0309 y CNE-DPE-2021-0311.

51. Un segundo componente que refiere a la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos manejados; es decir, es el análisis del contenido de las cuentas de campaña, examen al que están obligados los órganos electorales⁵, y formular las observaciones, mismas que deben ser notificadas para que el responsable del manejo económico y/o el representante de la organización política las subsanen en 15 días.⁶
52. En los escritos mencionados de forma precedente, se hace referencia a una contestación previa por parte de la organización política a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, sin determinar un número de oficio ni fecha de entrega. En el expediente constan a fojas 5, 99, 209, 364, 440, 516 y 593, los oficios sin número y sin fecha, ingresados el 01 de agosto de 2019 en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas por el doctor Klever Arroyo Quiñonez, Director Provincial (E) del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en el que, si bien señala que adjunta toda la documentación requerida por el organismo electoral provincial en oficio recibido el 19 de julio de 2020, en la misma respuesta manifiesta: *"(...) el partido político al cual represento y que se encuentra señalado en la parte superior, jamás apertura cuentas bancarias, RUC ni manejó caja chica, por el simple hecho que el organismo al que usted representa nos perjudicó fuertemente al entregarnos la clave y las órdenes para las cuñas radiales cuando faltaban cuatro días para el cierre de las campañas políticas (...) Por todo lo expuesto y en virtud de que el Ing. Eduardo Albino Vera Sánchez por motivos de trabajo y salud no pudo realizar la entrega de la documentación requerida por su autoridad, por lo que de la manera más gentil y respetuosa solicito se deje sin efecto algún tipo de sanción en contra del profesional señalado (...)".*
53. Al documento citado se adjuntan dos documentos: uno denominado "CERTIFICACIÓN", constante a fojas 6 y 595, sin fecha ni número, suscrito por el mismo doctor Kleber Arroyo Quiñonez, en que señala: *"(...) en mi calidad de Director Provincial (E) del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Listas 3, certifico que jamás aburramos: RUC, cuentas bancarias ni se majo caja chica para ninguno de nuestros candidatos (...)";* y, otro, a fojas 7 y 594 del expediente, sin fecha ni número, suscrito por el señor Eduardo Alvino Vera Sánchez, en el que manifiesta: *" (...) por los motivos que fueron de conocimiento general, todos los inconvenientes para lograr que sean aprobadas las pautas publicitarias de nuestros candidatos, lo cual fue casi imposible obtener la clave para proceder con los trámites de apertura del RUC como cuentas bancarias, dicha clave recién pudimos acceder cuando solo quedaban tres días para que cierren las campañas políticas de las*

⁵ Código de la Democracia, artículo 235

⁶ Código de la Democracia, 233,234,

DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

elecciones 2019. Por todo lo expuesto quiero manifestar que nos fue imposible cumplir con estos requisitos y que *jamás realizamos la apertura de RUC y Cuentas Bancarias ni manejamos caja chica alguna*".

54. De lo señalado y ante la aceptación expresa del denunciado en sus escritos de 15 de diciembre de 2020, los cuales forman parte del expediente y fueron practicados como prueba dentro de la presente causa, en los que señala "*jamás pudimos realizar la apertura de los diferentes RUC y consecuentemente nos fue imposible aperturar las cuentas bancarias*", queda evidenciado que las infracciones electorales denunciadas en efecto fueron cometidas por el ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, para las dignidades de Concejales Urbanos del cantón Quinindé; Vocales de la junta parroquial de Bolívar, cantón Muisne; Vocales de la Junta Parroquial de Chura, cantón Quinindé; Vocales de la Junta Parroquial de Malimpia, cantón Quinindé; Vocales de la Junta Parroquial de Viche, cantón Quinindé; Concejales Rurales del cantón Quinindé; y, Alcalde municipal del cantón Quinindé, todos pertenecientes a la provincia de Esmeraldas.
55. En cuanto a la responsabilidad de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en el incumplimiento normativo del denunciado, cabe señalar que dicho organismo provincial, en observancia de lo determinado en los artículos 219.3 de la Constitución de la República, 25.5 del Código de la Democracia, y 1 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, inició los diferentes exámenes de cuentas de campaña que han sido previamente señalados, y acogiendo los mismos adoptó las correspondientes resoluciones administrativas, primero otorgándole quince días al responsable del manejo económico para que desvanezca las observaciones contenidas en los mismos; y, posteriormente, estableciendo la responsabilidad del ahora accionado por incurrir en las infracciones determinadas en los numerales 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia. Los referidos actos administrativos y sus razones de notificación se encuentran detallados en el numeral 42 del presente instrumento.
56. Así mismo, en el expediente de la presente causa, a fojas 3, 97, 206, 362, 438, 514 y 591, se encuentra el oficio Nro. CNE-DPE-2019-0521-Of, de 27 de junio de 2019, mediante el cual la Dra. Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, puso en conocimiento del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en la provincia de Esmeraldas, la normativa electoral referente a las obligaciones de cuentas de campaña y solicitó dar cumplimiento a las mismas. A fojas 4, 98, 207, 363, 439, 515 y 592, consta el oficio Nro. CNE-DPE-2019-0662-Of, de 18 de julio de 2019, a través del cual la referida funcionaria electoral, puso en conocimiento del señor Kleber Arroyo Quiñonez, Presidente del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en la provincia de Esmeraldas, la remisión al responsable del manejo económico de dicha organización política, del oficio



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

Nro. CNE-DPE-2019-0521-Of, de 27 de junio de 2019, señalando la normativa electoral pertinente y solicitó dar cumplimiento a la misma en su calidad de representante legal.

57. Dentro del expediente no consta ningún documento que demuestre la imposibilidad del denunciado para cumplir sus obligaciones como responsable del manejo económico; como tampoco que para tal efecto éste haya realizado acción alguna en los días que a decir de él tuvo para hacerlo, previo al cierre de campaña electoral del proceso electoral 2019, no pudiendo considerarse para tal efecto los oficios presentados por el denunciado el 15 de diciembre de 2020, ni los oficios ni la certificación de imposibilidad de cumplimiento suscritas por el Director Provincial (E) de la organización política y citados previamente en esta sentencia.
58. Es pertinente señalar que en el expediente tampoco consta documento alguno que brinde certeza respecto de la fecha en que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas entregó las claves necesarias para la apertura del Registro Único de Contribuyentes y de las cuentas bancarias únicas electorales, ni tampoco que se haya dado respuesta a los escritos presentados el 01 de agosto de 2020 y el 15 de diciembre de 2020, en los cuales se indicaba los supuestos inconvenientes de la organización política para realizar los trámites antes mencionados, lo cual genera una duda razonable que debe ser considerada para juzgar. Tampoco se explica por qué, siendo que incumple 14 o más requisitos de los que debía contener la información materia del examen, la Directora en su denuncia únicamente se refiere a dos de ellos.

En estas condiciones, se establece que la información es incompleta, y no puede dejar de señalarse que los actos administrativos emitidos por los funcionarios de la delegación provincial electoral deben tener la solvencia técnica que se espera de los organismos del Consejo Nacional Electoral.

Individualización de la pena:

59. La proporcionalidad es un principio del derecho, reconocido en nuestra Constitución que permite la individualización de una pena observando varios factores como: las circunstancias en las que se dieron los hechos, la gravedad de la infracción, la responsabilidad del sujeto, todo esto dentro del marco de la lógica y la sana crítica.
60. Con relación al principio de proporcionalidad, este Tribunal dentro de la causa Nro. 127-2013-TCE ha determinado lo siguiente:

“...se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta.”

DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral...”.

- 61.** Habiendo establecido la responsabilidad del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, por el cometimiento de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, vigente al momento de la obligación de presentar las cuentas de campaña del proceso Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- 62.** Este juzgador considera que, han sido analizados todos los elementos necesarios para poder determinar una sanción que cumpla con el principio de proporcionalidad; además ha verificado que durante la sustanciación del proceso no se han producido nulidades de ninguna naturaleza o vicios que puedan invalidar el mismo; declarando que se ha garantizado los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva contemplados en la Constitución de la República del Ecuador

Por todo lo expuesto, el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** Resuelvo:

PRIMERO: ACEPTAR la denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, en la provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en las candidaturas de: Concejales Urbanos del cantón Quinindé; Vocales de la junta parroquial de Bolívar, cantón Muisne; Vocales de la Junta Parroquial de Chura, cantón Quinindé; Vocales de la Junta Parroquial de Malimpia, cantón Quinindé; Vocales de la Junta Parroquial de Viche, cantón Quinindé; Concejales Rurales del cantón Quinindé; y, Alcalde municipal del cantón Quinindé, todos pertenecientes a la provincia de Esmeraldas.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad del ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, en el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en el artículo 275, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de las infracciones.

TERCERO.- IMPONER al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, una multa de cuatro (4) salarios básicos unificados y la suspensión de sus derechos políticos por un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

CUARTO.- Los valores impuestos al ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta “Multas” perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

- a) A la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y sus patrocinadores en los correos electrónico: anacaicedo@cne.gob.ec; betsabemendez@cne.gob.ec; y, davidmosquera@cne.gob.ec
- b) Al denunciado ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, en el correo electrónico klerarroyo1967@gmail.com.

SÉPTIMO: Publíquese el contenido de la presente sentencia, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

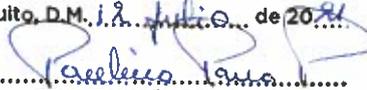


Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ

Certifico. - Quito, D.M., 06 de julio de 2021.



Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TCE **DESPACHO**
 RAZON.- SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-
 Quito, D.M. 06 de julio de 2021

 SECRETARIO/A RELATORA



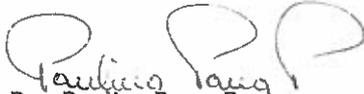


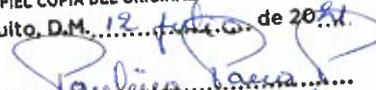
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 189-2021-TCE (Acumulada)

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia que antecede, fue dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el día seis de julio de dos mil veintiuno, a las catorce horas con treinta minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma y por no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **CERTIFICO.-** Quito, 12 de julio de 2021.


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TCE **DESPACHO**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
RAZÓN.- SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-
Quito, D.M. 12 de julio de 2021

SECRETARIO/A RELATOR/A

